

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2018-0445

IRENE CASALLAS <ireneacasallass@gmail.com>

Mar 20/04/2021 11:17 AM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (359 KB)

CONTESTACION DEMANDA PROCESO No.2018-00445.pdf;

Bogotá D.C, 20-04-2021

Señor

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo.

ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO
PROCESO:	VERBAL (RESPONZABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
RADICADO:	2018-00445
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO
DEMANDADA:	CARLOS GUSTAVO SAENZ Y MARTHA CECILIA CHAVEZ

Adjunto al presente correo documento con la respectiva contestación

a la demanda del proceso en Referencia.

Favor dar acuse de recibido.

Quedo atenta a sus comentarios.

IRENE CASALLAS SANCHEZ.

C.C. No. 20.723.849 Lenguazaque (Dpto. de Cundinamarca)

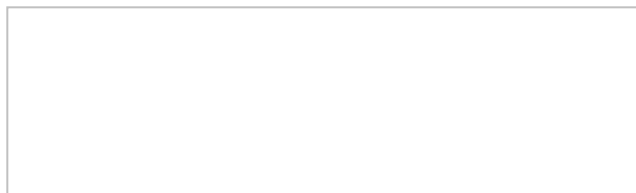
T.P. No. 315.354 del C. S. de la J.

Correo electrónico: ireneacasallass@gmail.com

Tel: 3166197269.

El jue, 8 abr 2021 a las 11:57, Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Carrera 10 No. 14-30 piso 10° Edificio Jaramillo Montoya

cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reciba un cordial saludo.

De conformidad a la notificación personal realizada hoy en la sede judicial, procedo a enviarle la parte digital del proceso para la efectiva contestación.

Sin otro particular,

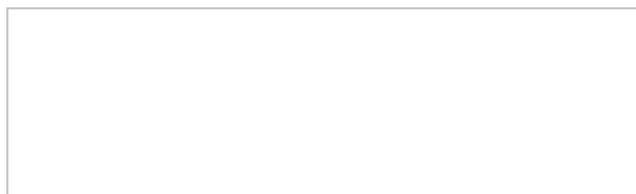
**ELENA SIERRA PÁEZ
ESCRIBIENTE**

De: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 11:23 a. m.

Para: IRENE CASALLAS <ireneacasallas@gmail.com>

Asunto: PARTE DIGITAL DEL PROCESO 2018-0445

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Carrera 10 No. 14-30 piso 10° Edificio Jaramillo Montoya

cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reciba un cordial saludo.

De conformidad a la notificación personal realizada hoy en la sede judicial, procedo a enviarle la parte digital del proceso para la efectiva contestación.

vinculo del proceso Digital.

 [11001400308520180044500](#)

Sin otro particular,

**ELENA SIERRA PÁEZ
ESCRIBIENTE**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO
PROCESO:	VERBAL (RESPONZABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
RADICADO:	2018-00445
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO
DEMANDADA:	CARLOS GUSTAVO SAENZ Y MARTHA CECILIA CHAVEZ

Respetado Sr Juez:

IRENE CASALLAS SANCHEZ, abogada inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.354 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con documento de identidad cédula de ciudadanía No. 20.723.849 Lenguazaque (Dpto. de Cundinamarca), actuando en mi calidad de curadora ad-litem de los señores CARLOS GUSTAVO SAENZ POLO identificado con cédula de ciudadanía No.72.291.951 Y MARTHA CECILIA CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52,562.925, estando dentro del término de ley, por medio del presente escrito me permito presentar contestación de demanda y proponer las excepciones de Merito que a continuación presento contra las pretensiones presentadas en escrito de demanda por proceso VERBAL (RESPONZABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) a nombre de los señores CARLOS GUSTAVO SAENZ Y MARTHA CECILIA CHAVEZ en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DEL ESCRITO DE DEMANDA.

A LOS HECHOS PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

A LOS HECHOS 1.1 y 1.2 No me constan ya que en mi condición de Curador ad-litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el demandante.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta lo narrado.

AL HECHO TERCERO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO CUARTO: No me consta. Y en cuanto al compromiso según la ley 820 de 2003 ARTÍCULO 9o. numeral 2 las OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Son Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias.

según oficio enviado del 30 de noviembre a los inquilinos tuvo usted señor arrendador el conocimiento que contra el inmueble de su propiedad impacto un vehículo en horas de la madrugada, y también tuvo conocimiento que los arrendatarios no fueron quienes ocasionaron el daño por que se encontraban descansando en su vivienda.

Y se desconoce si se encontraba trabajando

Y por lo tanto no se puede responsabilizar por el daño a los arrendatarios por que aquí **NO EXISTE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y QUIEN OCASIONO EL DAÑO.**

AL HECHO QUINTO: no me consta los hechos narrados y me atengo lo resultado en el proceso, pero es de aclarar que como el arrendador ya tenia conocimiento de lo sucedido con su inmueble, entonces la persona que tenia que estar al cuidado del inmueble era el dueño del inmueble (arrendador) y así mismo estar pendiente para los hechos que pudieran suceder después.

Entre tanto le informo que la propiedad de los registros de consumo o contadores, en aplicación del artículo 135 de la ley 142 de 1994 corresponde a quien los haya pagado, pues quien solicita una acometida de agua o luz a un inmueble paga el contador o registro de consumo requerido por la respectiva empresa prestadora de servicio público.

En consecuencia, al ser hurtado, se comete un delito contra el patrimonio del propietario, por ello ha de colocar un denuncia y avisar a la respectiva empresa de servicios públicos para que esta a costo del propietario lo remplace.

Y también dejo en conocimiento que **LOS ARRENDATARIOS NO ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER POR CASOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Según Artículo 2028. Código civil reza que Las reparaciones llamadas locativas a que es obligado el inquilino o arrendatario de casa, se reducen a mantener el edificio en el estado que lo recibió; pero no es responsable de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimos, o de fuerza mayor, o de caso fortuito, o de la mala calidad del edificio, por su vetustez, por la naturaleza del suelo, o por defectos de construcción

AL HECHO SEXTO: No me consta, que se pruebe y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO SEPTIMO: Que se pruebe y me atengo a las resultas del proceso pero es de aclarar que el arrendador no demuestra en su demanda que mando instalar rápidamente el contador con el gas, puesto que el servicio de gas se considera como un elemento de primera necesidad y vital para el hogar Y que según la Ley 820 de 2003 ARTÍCULO 8o. Numeral 2. las Obligaciones del arrendador es, la de mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato y reitero que dichas reparaciones tenía que hacerlas era el arrendador ya que el inmueble es de su propiedad y tenía que hacerlas de forma inmediata cuando los arrendatarios le informaron del hecho ocurrido con la vivienda.

AL HECHO OCTAVO: No me constan los valores, y aclaro que la propiedad de los registros de consumo o contadores, en aplicación del artículo 135 de la ley 142 de 1994 corresponde a quien los haya pagado, pues quien solicita una acometida de agua o luz a un inmueble paga el contador o registro de consumo requerido por la respectiva empresa prestadora de servicio público. En consecuencia al ser hurtado, se comete un delito contra el patrimonio del propietario, por ello ha de colocar un denuncia y avisar a la respectiva empresa de servicios públicos para que esta a costo del propietario lo remplace. En cuanto al abandono del inmueble no me consta. En cuanto a el estado que entrego el inmueble tampoco me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso. En cuanto las reparaciones no me consta el valor, que se pruebe y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO NOVENO: NUMERAL 1: No me consta. Y en cuanto a las reparaciones ya se encuentra aclarado en el hecho Quinto. Así mismo reitero que El arrendador no demuestra que el contador estaba protegido y mantenía (rejilla candado etc.) por lo tanto el arrendatario no debe responder por la negligencia del arrendador.

AL HECHO NOVENO NUMERAL 2: No me consta y me atengo a las resultas de el proceso. Es de anotar que el incumplimiento por parte del arrendador también dará por terminado el contrato sin dar lugar a indemnizaciones por parte del arrendatario ya que al parecer el inmueble estaba sin gas desde el momento

que hubo el incidente hasta mucho después que el arrendador fue a realizar las reparaciones (incumpliendo las obligaciones con el arrendatario).

AL HECHO NOVENO NUMERAL 3:

No me consta, que se pruebe y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DECIMO: Me opongo, puesto que no hubo incumplimiento y me atengo lo resultado en el proceso.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

En mi calidad de curadora ad-litem de los señores CARLOS GUSTAVO SAENZ Y MARTHA CECILIA CHAVEZ Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que **NO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDATARIO.**

En ninguna parte el demandante demuestra que hizo los arreglos del contador mientras estaban los inquilinos habitando el inmueble.

pero si reitera el demandante en las pretensiones de la demanda, relata que solo hizo los arreglos después que los inquilinos se fueran del inmueble, dejando en claro que dejo sin servicios a los inquilinos desde el momento que sucedió el incidente.

Incumpliendo las obligaciones con el arrendatario (inquilino) según la Ley 820 de 2003 ARTÍCULO 8o. Numeral 2. La de mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato

Es de aclarar que la propiedad de los registros de consumo o contadores, en aplicación del artículo 135 de la ley 142 de 1994 corresponde a quien los haya pagado, pues quien solicita una acometida de agua o luz a un inmueble paga el contador o registro de consumo requerido por la respectiva empresa prestadora de servicio público.

En consecuencia al ser hurtado, se comete un delito contra el patrimonio del propietario, por ello ha de colocar un denunció y avisar a la respectiva empresa de servicios públicos para que esta a costo del propietario lo remplace.

Cosa que no hizo el ARRENDADOR en avisar a la respectiva empresa de servicios públicos para que instalaran nuevamente el servicio de gas, y no dejar a los inquilinos sin los servicios básicos del hogar como es el gas.

Por lo tanto incumplió sus obligaciones como arrendador lo cual genera automáticamente la terminación del contrato con sus consecuencias.

También me opongo a todas las pretensiones por que no existe NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y QUIEN OCACIONO EL DAÑO.

Entre tanto

En el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

Así mismo me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

toda vez que no existen documentos que prueben el incumplimiento por parte del arrendatario.

Pero si el demandante demuestra que el ARRENDADOR dejo sin servicios a los ARRENDATARIOS desde el 25 de NOVIEMBRE de 2016 fecha que sucedió el incidente hasta que los arrendatarios deciden entregar el inmueble por el INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDADOR, puesto que el gas es un artículo de primera necesidad para el hogar.

SEGUNDA: FALTA DE CONFIGURACION DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Si bien es cierto que existió un daño, la persona que represento no fue la autora del Daño. **(NEXO CAUSAL)** y Tampoco era su responsabilidad de vigilar los contadores y a quien le correspondía era el dueño (arrendatario) del bien para evitar el hurto.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

Excepción de inexistencia de la obligación.

Excepción de falta de elementos de la responsabilidad civil (Nexo Causal)

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Ley 820 de 2005 Artículo 8 y 9 numeral 2.

ley 142 de 1994 Artículo 135

PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el capítulo de pruebas de la demanda principal y solicitadas por la parte demandante en tanto favorezcan a la parte demandada.

Y las siguientes:

ANEXOS

Copia de este escrito para el traslado y el archivo del juzgado.

PROCESO COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES.

Al demandante y a su apoderado en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

La suscrita en la en la secretaria de su Despacho o en la carrera 104 número 15ª-72 interior 16 casa 14, de la ciudad de Bogotá D.C., e-mail: ireneacasallas@gmail.com, o al número móvil No. 3166197269.

Del Señor Juez,



IRENE CASALLAS SANCHEZ.

C.C. No. 20.723.849 Lenguazaque (Dpto. de Cundinamarca)

T.P. No. 315.354 del C. S. de la J.

Correo electrónico: ireneacasallas@gmail.com

Tel: 3166197269.

Carrera 104 número 15ª-72 interior 16 casa 14